



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 059

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE JULIO DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20160003200	R.D.	HERNANDO CALDERON CALDERON	EMGESA SA ESP	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	12/07/2018	1	361
410013333006	20160011300	R.D.	JAIRO AVILA HERRAN Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	12/07/2018	1	285
410013333006	20160034700	N.R.D.	ARMANDO ROJAS OTERO	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 27 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 02:30 P.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 NUMERO 12-37 NEIVA HUILA	12/07/2018	1	129
410013333006	20160038000	R.D.	MARCO AURELIO CALDERON HERRERA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA EMGES SA ESP Y OTRO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 27 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 02:45 P.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 NUMERO 12-37 NEIVA HUILA	12/07/2018	1	425
410013333006	20160040000	R.D.	MADELYN PASTRANA TEJADA Y OTRO	MUNICIPIO DE YAGUARA Y OTRO	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	12/07/2018	1	286
410013333006	20160045800	R.D.	LUIS ALBEIS FORI BALANTA	EMGESA SA ESP Y OTROS	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 27 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 02:45 P.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 NUMERO 12-37 NEIVA HUILA	12/07/2018	1	405

410013333006	20170019100	N.R.D.	NOE ORTIZ LOPEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMA	AUTO CORRIGE ORDINAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA Y CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	12/07/2018	1	92
410013333006	20170019600	N.R.D.	LUZ MARINA VARGAS CUELLAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	12/07/2018	1	69
410013333006	20170022500	N.R.D.	ROSA MARIA HERNANDEZ MENDEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	12/07/2018	1	89
410013333006	20180008700	R.D.	IRMA JULIETH USAQUEN RUEDA Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR LA POLICIA NACIONAL A LOS POLICIALES RETIRADOS	12/07/2018	2	24

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 12 DE JULIO DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

12 JUL 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P.
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160003200

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de junio de 2018² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de junio de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13-jul-18</u>
7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Folios 344 – 359 Cuaderno 2.

² Folios 329 – 341 Cuaderno 2.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2018

DEMANDANTE: ROCIO QUESADA OLIVAR, LAURA CAMILA AVILA, FABIO ANDRES AVILA QUESADA, SOFIA HERRAN DE AVILA, JAIRO AVILA CORTES, JAIRO AVILA HERRAN Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
PROCESO: ORDINARIO – REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160011300

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 21 de junio de 2018² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

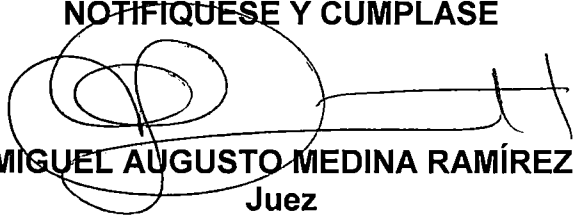
De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

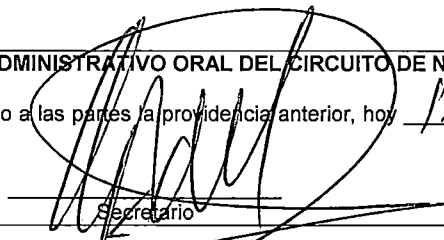
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 21 de junio de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13-julio/18</u>	
7:00 a.m.	 Secretario	
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles ____		
_____ Secretario		

¹ Folios 279 – 283 Cuaderno 2.
² Folios 269 – 276 Cuaderno 2.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **12 JUL 2018**

DEMANDANTE: ARMANDO ROJAS OTERO
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160034700

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada¹ y el apoderado demandante² presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 de junio de 2018³.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 02:30 P.M., del día lunes 27 de agosto de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13 julio</u> a las 7:00 am.	
<u>[Firma]</u> Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles ____		
_____ Secretario		

¹ FL. 126 – 127.

² FL. 122 – 125.

³ FL. 110 – 120.

428



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 2 JUL 2018

RADICACIÓN: 41001333300620160038000
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARCO AURELIO CALDERON HERRERA
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, EMGESA S.A. E.S.P.,
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la entidad demandada¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 07 de junio de 2018².

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

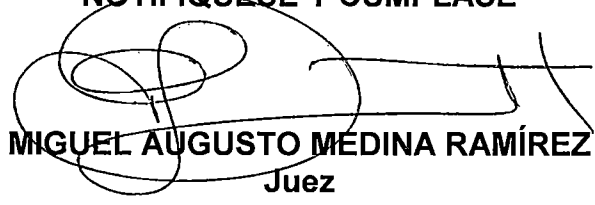
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

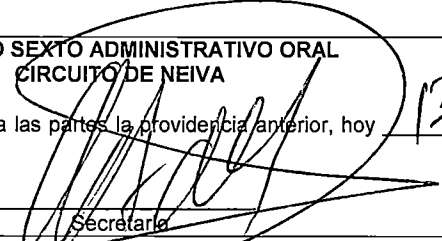
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 02:45 P.M., del día lunes 27 de agosto de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13-jun/18</u>	a las 7:00 am.
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles ____		
_____ Secretario		

¹ FL. 393 – 423 Cuaderno 3.
² FL. 373 – 389 Cuaderno 2.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

12 JUL 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: MADELYN PASTRANA TEJADA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YAGUARA Y OTRO
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160040000

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 21 de junio de 2018² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

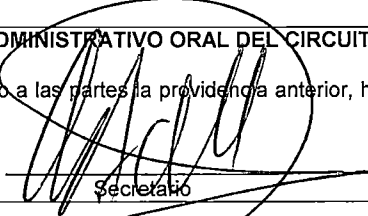
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 21 de junio de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13-jul-18</u>
7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	

¹ Folios 282 – 284 Cuaderno 2.

² Folios 266 – 278 Cuaderno 2.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2018

RADICACIÓN: 41001333300620160045800
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALBEIS FORI BALANTA
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, EMGESA S.A. E.S.P.,
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la entidad demandada¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 07 de junio de 2018².

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

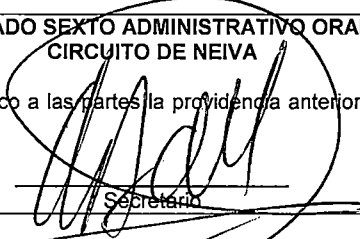
PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 02:45 P.M., del día lunes 27 de agosto de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>259</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13-julio/18</u> a las 7:00 am.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ FL. 371 – 403.

² FL. 352 – 367.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

12 JUL 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: NOE ORTIZ LOPEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONPREMA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170019100

CONSIDERACIONES

De forma oportuna el apoderado de la parte actora presentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia proferida el 13 de junio de 2018², asimismo, solicita la corrección³ de la sentencia en su numeral PRIMERO de la parte resolutive.

Es preciso indicar que el artículo 192 de la ley 1437 de 2011 ha establecido que, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra la decisión se interponga el recurso de apelación, se deberá citar a las partes previamente a audiencia de conciliación.

El fallo emitido accedió parcialmente a las pretensiones de la demandante pero por ello no adquiere el carácter de condenatorio, ya que la decisión fue de orden declarativa de legalidad sin que se impusiera obligación alguna de hacer, no hacer o dar, por lo tanto no cumple la condición legal exigida.

Además sobre las condiciones de constitucionalidad o legalidad no existe la posibilidad de conciliación alguna, pues tal aptitud no está a la voluntad o consideración de las partes y por tanto no tiene objeto o utilidad celebrar una audiencia de conciliación sobre un aspecto que las partes no tienen potestad, por lo que no es necesario citar a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 en referencia.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia, y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

Ahora, en lo referente a la solicitud de la corrección de la sentencia en su ordinal PRIMERO de la parte resolutive, evidenciando que existe un error en la identificación del acto administrativo del cual se declaró su nulidad (Resolución 3160 de 21 de junio de 2016 y no, Resolución 3160 de 2 de junio de 2016), en aplicación del artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 se procederá a la corrección de la providencia, en la medida que puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 13 de junio de 2018, el cual quedara así:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución 1400 de 27 de marzo de 2015 y la Resolución 3160 de 21 de junio de 2016, mediante las cuales se le negó al señor NOE ORTIZ LOPEZ, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria de que trata el

¹ Fls. 87-89.

² Fls. 81-85.

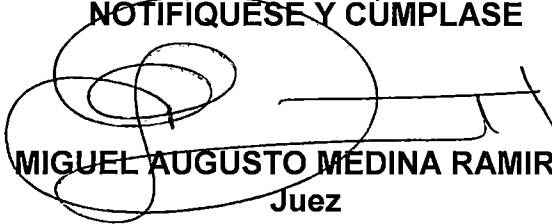
³ Fls. 90.

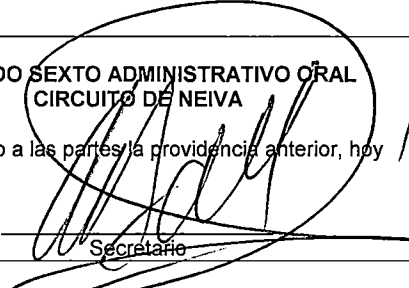
artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, expedida por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 13 de junio de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13 jun/18</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
 Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2018

DEMANDANTE: LUZ MARINA VARGAS CUELLAR
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONPREMA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170019600

CONSIDERACIONES

De forma oportuna el apoderado de la parte actora presentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia proferida el 13 de junio de 2018².

Es preciso indicar que el artículo 192 de la ley 1437 de 2011 ha establecido que, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra la decisión se interponga el recurso de apelación, se deberá citar a las partes previamente a audiencia de conciliación.

El fallo emitido accedió parcialmente a las pretensiones de la demandante pero por ello no adquiere el carácter de condenatorio, ya que la decisión fue de orden declarativa de legalidad sin que se impusiera obligación alguna de hacer, no hacer o dar, por lo tanto no cumple la condición legal exigida.

Además sobre las condiciones de constitucionalidad o legalidad no existe la posibilidad de conciliación alguna, pues tal aptitud no está a la voluntad o consideración de las partes y por tanto no tiene objeto o utilidad celebrar una audiencia de conciliación sobre un aspecto que las partes no tienen potestad, por lo que no es necesario citar a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 en referencia.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia, y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

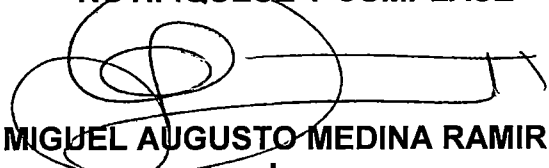
En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 13 de junio de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

¹ Fls. 65-67.
² Fls. 59-62.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13 jnto/18</u> a las 7:00 a.m. <u>[Firma]</u> Secretario		
EJECUTORIA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ _____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2018

DEMANDANTE: ROSA MARIA HERNANDEZ MENDEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONPREMA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170022500

CONSIDERACIONES

De forma oportuna el apoderado de la parte actora presentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia proferida el 13 de junio de 2018².

Es preciso indicar que el artículo 192 de la ley 1437 de 2011 ha establecido que, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra la decisión se interponga el recurso de apelación, se deberá citar a las partes previamente a audiencia de conciliación.

El fallo emitido accedió parcialmente a las pretensiones de la demandante pero por ello no adquiere el carácter de condenatorio, ya que la decisión fue de orden declarativa de legalidad sin que se impusiera obligación alguna de hacer, no hacer o dar, por lo tanto no cumple la condición legal exigida.

Además sobre las condiciones de constitucionalidad o legalidad no existe la posibilidad de conciliación alguna, pues tal aptitud no está a la voluntad o consideración de las partes y por tanto no tiene objeto o utilidad celebrar una audiencia de conciliación sobre un aspecto que las partes no tienen potestad, por lo que no es necesario citar a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 en referencia.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia, y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

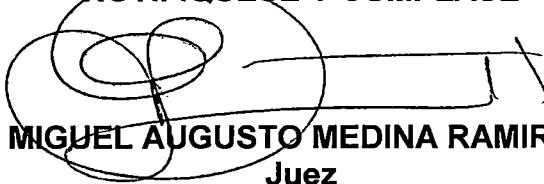
En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 13 de junio de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

¹ FIs. 85-87.

² FIs. 80-83.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. 059 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de junio de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180008700
MEDIO DE CONTROL: REPACION DIRECTA
DEMANDANTE: IRMA JULIETH USAQUEN RUEDA Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

I. ASUNTO

Decide el despacho la admisión de la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por la demandada POLICIA NACIONAL a los policiales retirados CRISTIAN FELIPE ARTEAGA SANTACRUZ, JOHAN MANUEL ALVAREZ CASTAÑEDA, JEIMY MARCELA RODRIGUEZ LOZANO y JEISON ARLEY PALACIO OSPINA¹.

II. CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (...)" (Destaca el Despacho).

De igual manera, la Ley 678 de 2001 por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, consagra la procedencia del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 19. Llamamiento en garantía. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

PARÁGRAFO. La entidad pública no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de la demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor."

De la norma transcrita, se deriva entonces, que en este tipo de procesos a través del cual se discute la responsabilidad de la administración por el actuar de sus agentes, el llamamiento en garantía requiere como elemento esencial la prueba sumaria de la responsabilidad del llamado al haber actuado con dolo o culpa grave, con el fin de que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la de los funcionarios.

Una vez analizados los argumentos y el documental probatorio que sirven de soporte a la POLICIA NACIONAL para realizar el llamamiento en garantía a los policiales

¹ Folios 1 - 23 C. Llamamiento en garantía.

retirados CRISTIAN FELIPE ARTEAGA SANTACRUZ, JOHAN MANUEL ALVAREZ CASTAÑEDA, JEIMY MARCELA RODRIGUEZ LOZANO y JEISON ARLEY PALACIO OSPINA, es menester precisar que éste se efectuó en virtud de la responsabilidad penal declarada de los llamados en garantía, por los delitos de TORTURA AGRAVADA, FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO, LESIONES PERSONALES, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD y FRAUDE PROCESAL, como consta en sentencias de primera y segunda instancia aportadas a folios 63-128, así como las certificaciones de los lugares de reclusión de los llamados donde cumplen la condena².

Bajo tal apreciación, y en la medida que la entidad demandada en su contestación de la demanda no propone las excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor, y en principio existe actuación penal que involucra la responsabilidad de los llamados en los hechos, se evidencia el cumplimiento de los requisitos enunciados para proceder a la admisión del llamamiento en garantía efectuado a los policías retirados.

Ahora, encontrando como falencia que el apoderado de la demandada POLICIA NACIONAL, allegó la solicitud de llamamiento en garantía sin la respectiva firma de quien lo suscribe y la misma puede ser corregida de parte, con el fin de saneamiento de las actuaciones procesales se habilitará al apoderado para que proceda a corregir el yerro en su actuación firmando el memorial respectivo, en la medida que la contestación de la demanda fue realizada en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la **POLICIA NACIONAL** a los policiales retirados **CRISTIAN FELIPE ARTEAGA SANTACRUZ, JOHAN MANUEL ALVAREZ CASTAÑEDA, JEIMY MARCELA RODRIGUEZ LOZANO y JEISON ARLEY PALACIO OSPINA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a **CRISTIAN FELIPE ARTEAGA SANTACRUZ, JOHAN MANUEL ALVAREZ CASTAÑEDA, JEIMY MARCELA RODRIGUEZ LOZANO y JEISON ARLEY PALACIO OSPINA**, el llamamiento efectuado por la **POLICIA NACIONAL**, de manera personal, conforme lo dispuesto en los artículos 290 y 291 y siguientes de la ley 1564 de 2012, concordante con lo establecido en el artículo 200 del C.P.A.C.A.

TERCERO: ADVERTIR a los llamados en garantía **CRISTIAN FELIPE ARTEAGA SANTACRUZ, JOHAN MANUEL ALVAREZ CASTAÑEDA, JEIMY MARCELA RODRIGUEZ LOZANO y JEISON ARLEY PALACIO OSPINA**, que disponen de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Para efectos de la notificación se ordena a la **POLICIA NACIONAL**, realizar el pago de \$80.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado Sexto Administrativo - Gastos Ordinarios Cuenta de Ahorros No. 439050025111 Código de Convenio No. 11560 del Banco Agrario, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo, así como allegar los 4 traslados de la demanda que deberán efectuarse a los llamados en garantía. Dando cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

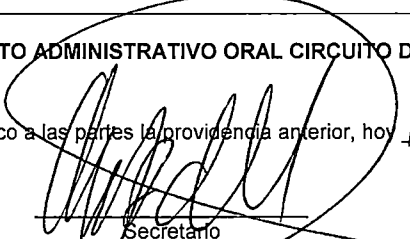
² Folios 8 - 23 C. llamamiento en garantía.

QUINTO: PREVENIR al abogado de la demandada **POLICIA NACIONAL** del yerro que presenta su escrito de llamamiento en garantía.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE EDUARDO SANTOS ZUÑIGA**, identificado con T.P. No. 199.448 del C.S. de la J. para actuar en representación de la **POLICIA NACIONAL**, conforme al poder conferido a folio 304 Cuaderno Principal No. 2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13 julio 18</u> 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
 _____ Secretario	